PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DE PRODUCTOS DE MICROSOFT 365 EMPRESA BÁSICO Y ESTÁNDAR. EXP. SC 23/2024

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

CLÁUSULA 8. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

- 9.1. Garantía provisional.
- 9.2. Garantía definitiva.
- 9.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

- 13.1. Aptitud y capacidad.
- 13.2. Solvencia.
- 13.3. Integración de la solvencia con medios externos.
- 13.4. Concreción de las condiciones de solvencia.
- 13.5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.
- CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.
- CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	1/56
Versión imprimible con información de firma			



CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

CLÁUSULA 21. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. CLÁUSULA 22. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR

O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 24. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 25.1. Plazos de formalización del contrato.
- 25.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.
- 25.3. Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

CLÁUSULA 30. OTRAS PENALIDADES.

- 30.1. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.
- 30.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

CLÁUSULA 31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 33. ABONOS AL CONTRATISTA.

- 33.1. Régimen de pagos
- 33.2. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

CLÁUSULA 34. REVISIÓN DE PRECIOS.

CLÁUSULA 35. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

CLÁUSULA 36. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 36.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección del medio ambiente.
 - 36.2. Obligaciones en relación con la seguridad y salud laboral.
 - 36.3. Obligaciones de transparencia.
 - 36.4. Obligaciones relativas a la obtención de licencias y autorizaciones.

Código Seguro De Verificación	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	2/56
Versión imprimible con información de firma			



36.5. Gastos

36.6. Indemnización de daños y perjuicios.

36.7. Sucesión en la persona del contratista.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 37. EXTINCIÓN.

37.1. Extinción por cumplimiento del contrato. Recepción de la prestación y plazo de garantía.

37. 2. Extinción por resolución del contrato.

VI. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 38. CESIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 39. SUBCONTRATACIÓN.

VII. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 40. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA 41. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 42. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 43. JURISDICCIÓN.

CLÁUSULA 44. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

ANEXO VIII. MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	3/56
Versión imprimible con información de firma			

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro de licencias de productos de Microsoft 365 empresa básico y estándar.

Las características técnicas y número de unidades de las referidas licencias son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
48000000-8	Paquetes de software y sistemas de información

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la propia naturaleza del suministro, que constituye una unidad funcional, y que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad definida en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación, así como en la Resolución que inicia el expediente en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento dispone de 222 licencias Microsoft 365 Empresa Estándar y 130 licencias Microsoft 365 Empresa Básicas para dar cobertura a las necesidades ofimáticas y de colaboración de los empleados municipales. Dado que dicho licenciamiento caduca el próximo mes de julio del presente y que se prevé la incorporación de nuevos empleados, se propone la contratación del suministro de

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	4/56
Versión imprimible con información de firma			



130 licencias Microsoft 365 Empresa Básico y 235 licencias Microsoft 365 Empresa Estándar."

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) del LCSP.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación la LCSP, y en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado. En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones,

Código Seguro De Verificación	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	5/56
Versión imprimible con información de firma			



pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP para los contratos de suministro, no estará sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo del contrato es de 83.460,00 euros, más 17.526,60 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 100.986,60 euros en total, que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación serán rechazadas.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 83.460,00 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	83.460,00 euros	
Prórroga IVA no incluido	No procede	
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	No procede	
Primas o pagos a licitadores	No procede	
TOTAL VALOR ESTIMADO	83.460,00 euros	

CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole así como todos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar establecido por la Administración contratante y, en general, todos los que se

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	6/56
Versión imprimible con información de firma			

originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Consta en el expediente informe suscrito en fecha 14 de febrero de 2024 por la Intervención General del que resulta existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 30/92001/22706.

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones superiores al presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia de las licencias y actualizaciones será de 2 años, a contar a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los bienes objeto de suministro, que deberá realizarse en plazo de 7 días naturales, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

9.1 Garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 LCSP no se exige la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

9.2 Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 % del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de la garantía que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	7/56
Versión imprimible con información de firma			



prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXOS I y II al presente pliego.

La garantía definitiva, de constituirse en aval o seguro de caución, deberá depositarse en la Tesorería Municipal y presentarse el documento expedido por la misma acreditativo de su constitución. De constituirse en metálico o valores, se ingresarán en cuenta corriente abierta en la Entidad Bancaria habilitada al efecto -Cajasurdebiendo presentarse el original del justificante del ingreso efectuado o carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario del contrato quedará sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por éste. En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

Cuando la adjudicación se realice en favor de empresario cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, se exigirá al mismo una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado por el mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio.

9.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	8/56
Versión imprimible con información de firma			



de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público a la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" se efectuará en la dirección de acceso: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante

En el perfil del contratante se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda LCSP, será la Alcaldesa, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del presente contrato será ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, en el referido artículo 159 LCSP, específico del procedimiento abierto simplificado, y en lo no previsto en dicho precepto, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto establecidas en la Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	9/56
Versión imprimible con información de firma			

Libro II LCSP, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda restringir la

Código Seguro De Verificación:	5altOjFMfX00OodWakPt		
	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	10/56
Versión imprimible con información de firma			



libre concurrencia o darles un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

13.2. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

13.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

La Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Asimismo, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4 LCSP, que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	11/56
Versión imprimible con información de firma			

naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. Dicha posibilidad, en su caso, se encontrará regulada en la cláusula 21 del presente pliego.

13.4. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establecerá, en su caso, en la cláusula 21 del presente pliego.

13.5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	12/56
Versión imprimible con información de firma			

aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán ofertas presentadas a través de otros medios o sistemas.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

Los licitadores presentarán su proposición ajustándose a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	13/56
Versión imprimible con información de firma			



régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149.3 LCSP.

CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de un SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO, denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

El **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO** se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de estos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, ni de partes esenciales de la misma, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Dentro del SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO los licitadores deberán incluir:

1°.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante, conforme al modelo establecido en el ANEXO III del presente pliego, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Si la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluye el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios,

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	14/56
Versión imprimible con información de firma			



cada una de las empresas que la integran deberán presentar la declaración responsable.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse la declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios externos.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en el presente pliego en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

2°.- Solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si el empresario no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP, el licitador deberá acreditar haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

3°.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, todos y cada uno de los empresarios que la componen deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula y, además, un escrito de compromiso solidario conforme al modelo que se establece como ANEXO IV al presente pliego, en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	15/56
Versión imprimible con información de firma			



bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven (art. 69.3 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

4°.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición con arreglo al modelo que se establece como ANEXO V al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

5°.- Datos del licitador a efectos de notificaciones.

Los licitadores deberán presentar escrito en el que conste la dirección de correo electrónico, número de teléfono y nombre y apellidos de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento de licitación.

6°.- Proposición económica.

También se incluirá en el SOBRE ÚNICO la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO VI de este pliego.

Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	16/56
Versión imprimible con información de firma			



que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación del contrato.

En el supuesto de que los empresarios concurran agrupados en uniones temporales, la proposición económica deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.6 de la LCSP, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el/la Secretario/a de la mesa, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a.

La composición de la mesa de contratación es la prevista en el presente pliego, que se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

La mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Sr. Letrado de los Servicios Jurídicos D. Alberto Alemany Espejo o, en su caso, por sustitución, el Sr. Jefe de los Servicios Jurídicos D. Jesús Cañas Moya.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	17/56
Versión imprimible con información de firma			



- Vocales:

La Sra. Secretaria General, D^a María Dolores Larrán Oya o, en su caso, por sustitución, la Sra. Oficial Mayor D^a María Pilar Núñez de Prado Loscertales.

La Sra. Viceinterventora, D^a Ana María Ruiz Estrada, en virtud del Decreto de Delegación de funciones de fecha 7 de mayo de 2013 o, en su caso, por avocación, el Sr. Interventor, D. José Antonio López Fernández.

- Secretaria de la Mesa: la Sra. Jefa del Servicio de Contrataciones, D^a. Inmaculada Mena Toledo o, en su caso, por sustitución, la Sra. Técnico del Servicio de Contrataciones D^a. Paloma Andreu Larrán.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación y se procederá a la apertura del "SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO".

Finalizada la apertura, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

A tales efectos se concederá al licitador un plazo de 3 días a partir de la notificación para que los subsane y, en su caso, un plazo de 5 días a partir de la notificación para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación al interesado se hará mediante notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 20 del presente pliego.

Código Seguro De Verificació	s: 5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	18/56
Versión imprimible con información de firma			



Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que presente la mejor oferta.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta, la documentación necesaria para la adjudicación en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

De todo lo actuado por la mesa de contratación conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

CLÁUSULA 19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de valoración, que será el precio más bajo.

Para la valoración de las ofertas económicas se procederá del siguiente modo: las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación del contrato. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática

 $PO = (PM \times MO): OV$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

OV= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas, e identificando la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	19/56
Versión imprimible con información de firma			

más bajo.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá al criterio de adjudicación señalado en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de empate, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán a las empresas afectadas para que, en un plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate. A efectos de aplicación de los criterios de desempate indicados, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA 21. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presente la documentación indicada en la presente cláusula, para su valoración y calificación por la mesa de contratación.

La documentación se presentará de manera telemática, en castellano o traducida de forma oficial, relacionándose en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente. De conformidad con lo establecido el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que se

Código Seguro De Verificación	: 5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	20/56
Versión imprimible con información de firma			

presenten.

1º.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

En el caso de personas jurídicas, el licitador deberá presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	21/56
Versión imprimible con información de firma			



Igualmente deberán acompañar informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de San Fernando. Para poder formalizar el bastanteo de poder, será necesario acreditar el pago de la tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal n.º 22, por importe de 15,20 euros, número de cuenta ES 04 0237 0210 30 9165887696.

Igualmente deberá presentar D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- Solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica-financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	22/56
Versión imprimible con información de firma			



En el supuesto de que la empresa fuera de nueva creación y careciera de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo de 7 días hábiles al que se refiere la presente cláusula el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV.

En los contratos de suministro no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros (art. 89.1 h) LCSP).

A dichos efectos las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de las fichas técnicas del fabricante de los bienes objeto de suministro que, en todo caso, deberán cumplir con los requisitos especificados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	23/56
Versión imprimible con información de firma			



2º.- Documentación de las terceras empresas a cuya capacidad se recurra

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cuando se recurra a capacidades de terceras empresas, el licitador deberá aportar el compromiso por escrito de estas empresas acreditativo de tal circunstancia, con arreglo al modelo que figura como ANEXO VII del presente pliego.

3°.- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.
- b) Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

c) Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de San Fernando. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social

Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	24/56
Versión imprimible con información de firma			



La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4°.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá subsanar, a requerimiento de la mesa de contratación, la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

A tales efectos se concederá al licitador un plazo de 3 días, a contar a partir de la notificación, que se realizará por correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento con la presentación de toda la documentación indicada en la presente cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 150.2 LCSP).

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 22. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6 LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas

Código Seguro De Verificaci	n: 5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	25/56
Versión imprimible con información de firma			



de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 21 del presente pliego.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP. La notificación se practicará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición del licitador de dicha notificación.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones. El plazo indicado se ampliará en 15 días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el art. 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA 24. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	26/56
Versión imprimible con información de firma			

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización podrá efectuarse por medios electrónicos.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Si el adjudicatario tuviera previsto subcontratar, declaración relativa a la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, con arreglo al modelo que figura como ANEXO VIII al presente pliego, justificando suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

25.1 Plazos de formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	27/56
Versión imprimible con información de firma			



contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

25.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 153.4 LCSP).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.3 Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 26. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

26.1. Responsable del contrato

Conforme al artículo 62 LCSP, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Se designa Responsable del presente contrato al Sr. Jefe del Servicio de Informática, D. Emilio de la Cruz Pérez. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de 15 días desde la fecha en que se hubiera producido.

En particular y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, asumirá las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	28/56
Versión imprimible con información de firma			



- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del contrato, de los deberes del contratista, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones
- g) Dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Asistir al acto de recepción y suscribir el acta de recepción.
- i) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.
- j) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización del suministro contratado, extremando el control y seguimiento de su ejecución y asegurando su efectivo cumplimiento y materialización.
- k) Supervisar de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia social o medioambiental al adjudicatario.

El Responsable del contrato, durante la ejecución del contrato, tendrá libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

Las instrucciones del Responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato.

El Responsable del contrato deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el contrato, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas. En todo caso, se abstendrá de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	29/56
Versión imprimible con información de firma			



El Responsable del contrato facilitará a la Delegación competente en materia de contratación cuantos antecedentes se consideren necesarios para la comprobación de la correcta ejecución del contrato y en particular las realizadas al amparo de lo indicado en la presente cláusula.

El ejercicio o no por el Responsable del contrato de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

26.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Servicio de Informática, sin perjuicio de las funciones que en cuanto a la tramitación de los expedientes derivados de la ejecución del contrato corresponden al Servicio de Contrataciones.

CLÁUSULA 27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como de las observaciones que realice el Responsable del contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, siendo responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del suministro o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a la Administración o a terceros perjudicados. El contratista garantizará a la Administración cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriormente señalados.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Dado que el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula pliego, es posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de estos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Según lo dispuesto en el art. 303 LCSP, la Administración tiene la facultad de

Código Seguro De Verificación	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	30/56
Versión imprimible con información de firma			



inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

a) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

b) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán integramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en penalidades previstas en la cláusula 30.1

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	31/56
Versión imprimible con información de firma			



del presente pliego.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido las condiciones especiales de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

CLÁUSULA 29. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades por dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el art. 193 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP. El Responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

En el supuesto de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a

Código Seguro De Verificación:	5altOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	32/56
Versión imprimible con información de firma			

propuesta del Responsable del contrato. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de estas se deducirá de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 194.2 LCSP).

CLÁUSULA 30. OTRAS PENALIDADES.

30.1. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 28 del presente pliego conforme al apartado 1 del artículo 202 LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, facultará a la Administración, salvedad de lo indicado expresamente en el presente pliego para los supuestos de incumplimientos de plazo, para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio en el supuesto que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas. Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3% y del 5 %, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El límite máximo total de las penalidades a imponer con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula no podrá exceder del 50 % del precio del contrato.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	33/56
Versión imprimible con información de firma			

30.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 del LCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como el incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Asimismo, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50%. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

CLÁUSULA 31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

En el presente contrato sólo podrán realizarse modificaciones que encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205 LCSP, y siempre que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista,

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	34/56
Versión imprimible con información de firma			



dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP.

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP y artículo 103 RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA <u>CLÁUSULA 33. ABONOS AL CONTRATISTA.</u>

33.1. Régimen de pagos

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se efectuará totalmente una vez realizada la entrega de los bienes objeto de suministro.

El pago del precio se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, previa presentación de la correspondiente factura electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACe, (https://aytosanfernando.face.gob.es/es/), punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La falta de presentación electrónica de la correspondiente factura determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación "en forma" de tal factura y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses.

Los órganos gestores y unidades tramitadoras del Ayuntamiento de San Fernando, identificados en FACe son estos:

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	35/56	
Versión imprimible con información de firma				



Oficina contable: L01110316

Órgano gestor: L01110316

Unidad tramitadora: GE0011544

La factura se expedirá a nombre del órgano de contratación (Área de Desarrollo de la Administración) y deberá especificar, además, la identificación del destinatario (Servicio de Informática), y el número de expediente de contratación (Exp. SC 23/2024).

Las facturas deberán ser conformadas por el Responsable del contrato, previamente a su tramitación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

La Administración, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de 30 días se contará desde que el contratista presente la citada factura en la Intervención General.

33.2. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante la Intervención General, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante la Intervención General, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	36/56	
Versión imprimible con información de firma				

de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a 6 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 34. REVISIÓN DE PRECIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA 35. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

El contratista que, conforme a lo establecido en la cláusula 33, tenga derecho a cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos del artículo 200 LCSP.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 36. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

36.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	37/56	
Versión imprimible con información de firma				



competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de los salarios de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el presente pliego así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social o medioambiental aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del Responsable del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social y medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	38/56	
Versión imprimible con información de firma				



convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula 30.1 del presente pliego.

Si quien incumpliera el compromiso de mantenimiento de las condiciones laborales fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

36.2. Obligaciones en relación con la seguridad y salud laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En cumplimiento de dicha Ley y de la normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo con las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

36.3. Obligaciones de transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas normas así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

36.4. Obligaciones relativas a la obtención de licencias y autorizaciones.

Corresponderá y será a cargo del contratista la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar los bienes objeto del suministro.

36.5. Gastos

El contratista vendrá obligado a satisfacer:

- a) Todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	39/56
Versión imprimible con información de firma			

36.6. Indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

36.7. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 37. EXTINCIÓN.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

37.1. Extinción por cumplimiento del contrato. Recepción de la prestación y plazo de garantía.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	40/56	
Versión imprimible con información de firma				



La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210, 300 y 304 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera LCSP, la Intervención asistirá a la recepción material del contrato, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del Responsable del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el Responsable del contrato, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo del plazo de duración del contrato. El acto de recepción será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 210.3 LCSP, no se establece plazo de garantía, dado que por la naturaleza del contrato no resulta necesario.

Una vez efectuada la recepción o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

37. 2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 LCSP, con los derechos que se establecen en el mismo.

En todo caso, en el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 LCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN CLÁUSULA 38. CESIÓN DEL CONTRATO.

Se establece que los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)		21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	41/56	
Versión imprimible con información de firma				



adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación.

CLÁUSULA 39. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art. 215.2 LCSP, la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 215.2 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia, entre otras previstas en la LCSP, la imposición al contratista de una penalidad, según lo establecido en la cláusula 30.2 del presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

Código Seguro De Verificación	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	42/56	
Versión imprimible con información de firma				



En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración de acuerdo con el modelo que se indica como ANEXO VIII al presente pliego, previamente a la firma del contrato, la intención de subcontratar, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de la penalidad prevista en la cláusula 30.2 del

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	43/56	
Versión imprimible con información de firma				



presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad se encuentra prevista en la cláusula 30.2 del presente pliego. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

VII. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 40. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años.

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	44/56	
Versión imprimible con información de firma				

CLÁUSULA 41. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista tendrá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin embargo, el adjudicatario no tendrá la obligación de formalizar con el ayuntamiento ningún contrato de encargado del tratamiento por no requerir el servicio un acceso a datos personales tratados por cuenta del responsable del tratamiento.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, informamos que:

Los datos personales aportados serán tratados, en calidad de responsable de tratamiento, por el Ayuntamiento de San Fernando, para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones legales y, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, conforme a la normativa de contratación, además de los periodos relativos a archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Fernando.

Asimismo, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición, a través del Registro de Entrada o Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En caso de estimar vulnerado el derecho a la protección de datos, podrá interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de San Fernando (dpdsanfernando@unive.es) o, en su caso, ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (www.ctpdandalucia.es).

Código Seguro De Verificació	n: 5altOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024	
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	45/56	
Versión imprimible con información de firma				

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS CLÁUSULA 42. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 43. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 44. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

Contra la documentación que rige la contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Fernando, a la fecha que en la firma se expresa.

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	46/56
Versión imprimible con información de firma			

ANEXO I

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía Recíproca)con domicilio (a efectos de notificaciones
y requerimientos) enen la calley en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento
AVALA
A (nombre y apellidos o razón social del avalado)en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de San Fernando, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.
Este aval tendrá validez en tanto que el Ayuntamiento de San Fernando, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número
(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)
(NOTA: El correspondiente Aval deberá intervenirse por Notario. El bastanteo de poderes consiste en el que el fedatario publico de fe de que los representantes que firman en nombre de la entidad avalista ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval, por lo que no es suficiente con legitimen la firma de los firmantes.)

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	47/56
Versión imprimible con información de firma			

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

deliante, disegurador), con domicilio en
A (3)
El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de San Fernando, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y normas de desarrollo.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de San Fernando autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , y legislación

Código Seguro De Verificación:	ción: 5altOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	por: MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FoncuBierra Delgado Maria Jose (DG A. Desarrollo Admon Pública) 21-02-2024 21-02-2024 LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General) 22-02-2024			
Url De Verificación https://sede.sanfernando.es Pagina: 48/56				
Versión imprimible con información de firma				



complemento	ıria.	
En	a de	de
Firmado: Aseg	jurador	

NOTA: El correspondiente certificado de seguro de caución deberá intervenirse por Notario. El bastanteo de poderes consiste en el que el fedatario publico de fe de que los representantes que firman en nombre de la entidad aseguradora ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval, por lo que no es suficiente con legitimen la firma de los firmantes.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

Código Seguro De Verificación: 5a1tOjFMfX00OodWakPt				
Firmado por:	rmado por: MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General) Fecha firma: 21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024			
Url De Verificación https://sede.sanfernando.es Pagina: 49/56				
Versión imprimible con información de firma				

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

nombi en rela de lo Contra españ	con D.N.I, actuando en re propio /en representación de
DECLA	RA RESPONSABLEMENTE:
que cu la clas	e el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, uenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, sificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para r la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
B) Que	e se integra la solvencia por medios externos (Marque una de las casillas):
	Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
	No.
c) Que	e se trata de empresa extranjera (<i>Marque una de las c<mark>asillas</mark>)</i> :
_	Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
	No.
D) Que	e la empresa a la que representa: (Marque una de las <mark>casilla</mark> s):
	Es un Centro Especial de Empleo.
	Emplea a menos de 50 trabajadores
	Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
	☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley
	General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Código Seguro De Verificación:	ición: 5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	por: MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FoncuBierta Delgado Maria Jose (DG A. Desarrollo Admon Pública) 21-02-2024 21-02-2024 LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General) 22-02-2024			
Url De Verificación https://sede.sanfernando.es Pagina: 50/56				
Versión imprimible con información de firma				



□Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

aurun	te la vigencia dei contrato.
E) Que	e la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas):
	Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22
	de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad. Asimismo, se compromete a
	acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato
	En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Dired	cción de correo electrónico "habilitada" para efectuar notificaciones:
Y para	que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a
Fdo.:	
empre	supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de esarios, cada una de las empresas que la integran deberán presentar la ración responsable.
extern	o de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios os al licitador, deberá presentarse la declaración responsable por el licitador y ada uno de los medios externos.)

Código Seguro De Verificación: 5a1tOjFMfX00OodWakPt					
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General) Fecha firma: 21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024				
Url De Verificación https://sede.sanfernando.es Pagina: 51/56					
Versión imprimible con información de firma					

ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/Dª. enC/representación decon	,		,	domicilio nombre/ er	
D/D°, enC/representación decon	,	actuando en su	y ı propio	domicilio nombre/ er	
SE COMPROMETEN:					
A concurrir conjunta y solidariamente CONTRATO DE (EXP. SC/), y a co resultar adjudicatarios del citado proce	nstituii	rse en Unión de Er	•		
DECLARAN RESPONSABLEMENTE:					
Que la participación de cada uno d competencias, en la Unión Temporal de		•		nbito de sus	
% del compro	misari	0			
% del compromi	sario				
Y de común acuerdo, designan a D/E vigencia del contrato, ostente ante el ór de la Unión Temporal de Empresari adjudicatarios del contrato.	gano	de contratación, la	a plena re	presentaciór	1
El domicilio a efectos de notificacione en,C/,C/		•	l de Emp	resarios serć	I
Y para que conste a los efectos oportur de 20	nos firr	namos la prese <mark>nt</mark>	e en	a	
Fdo: Fdo:					

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt		
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	52/56
Versión imprimible con información de firma			

ANEXOV

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D/D°, y domicilo	
enC/, actuando en su propio nombre/ en	
representación de, en relación con la licitación del	
CONTRATO DE (EXP. SC/),	
DECLARA:	
Que la empresa (indíquese lo que proceda):	
□ No pertenece a ningún grupo de empresas.	
☐ Pertenece al grupo de empresas denominado, del cual se adjunta	
listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del	
Código de Comercio.	
Relación de empresas vinculadas con la empresa oferente:	
Nombre o razón socialN.I.F	
1	
2	
3	
Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en	
Fdo:	

Código Seguro De Verificación:	ción: 5a1tOjFMfX00OodWakPt			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General) Fecha firma: 21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024			
Url De Verificación https://sede.sanfernando.es Pagina: 53/56				
Versión imprimible con información de firma				

ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D°	con DNI	n°			y con	domicilio	
en C/							
representación de,	con N.I.F						
MANIFIESTA:							
Que conforme con todos los			•	_	•	-	
CONTRATO DE SUMINISTRO D							
BÁSICO Y ESTÁNDAR (EXP. Nº							
de dicho contrato con estrict	:a sujecion a lo	s requ	ıısıtos exigi	idos, p	or un PR i	ECIO DE:	
euros (e	excluido IVA)						
euros (IVA)							
TOTAL CON IVA INCLUIDO:	euros						
(Las cantidades se expresa	rán en númer	o y lei	tra. En cas	so de	discrepc	ancia entre	
ambas, prevalecerán siemp	re las cantidac	des qu	e se consi	gnen	en letra.	En caso de	
discrepancia entre los desgi	loses (Base Im	ponibl	le e I.V.A) y	el Pr	ecio Ofer	tado Total,	
prevalecerá este último.)							
Y para que conste a los efec	toe opertunes	firma I	la procent	o o o	a	do	
20	tos oportarios	111110 1	id presente	5 6 11	u	ue	
20							
Fdo:							

	FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	21-02-2024 22-02-2024
	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	22-02-2024
_	FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública)	

ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./D°, con D.N.I, actuando en
nombre propio/en representación decon N.I.Fcon N.I.F
Υ
D./D ^a , con D.N.I, actuando en nombre propio /en representación de
Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a:
- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidadson los siguientes:
-
-
(Se deberá indicar la solvencia o medios concretos)
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.
Fecha
Firma del licitador:
Firma de la otra entidad:
(Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar

una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios)

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt				
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024		
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	55/56		
Versión imprimible con información de firma					

ANEXO VIII

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO

D/D°, en su propio nombre/ como	
representante legal de la empresa, con N.I.F,adjudicataria del CONTRATO DE(EXP. Nº SC/), pongo en conocimiento del órgano de	
contratación, a los efectos del artículo 215.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de	
Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico	
español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,	
de 26 de febrero de 2014, que para el contrato adjudicado, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades:	
2	
3	
(Indicar.	
Los sujetos intervinientes (razón social y NIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del objeto del contrato	
Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.	
-Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal	
-Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.)	
/ para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en	
-do.:	
40	

Código Seguro De Verificación:	5a1tOjFMfX00OodWakPt				
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	Fecha firma:	21-02-2024 21-02-2024 22-02-2024		
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	56/56		
Versión imprimible con información de firma					